Año de 1839. Martes 10 de Setiembre. Núm. 75.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico sale á luz los martes y viernes de cada semana.

Se suscribe en el despacho del mismo á 16 reales por trimestre para la capital.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 410. GOBIERNO POLÍTICO.

En el Acta de las segundas elecciones de esta provincia estampada en el Boletin oficial número 69 del martes 27 del mes último, en donde se designan 6,375 votos al señor Diputado electo Don Pedro Sanjurjo, debe decir 6,775, que son los que ha obtenido. Orense 6 de Setiembre de 1839.=*Javier Martinez.*=*Felipe del Castillo*, Secretario.

Número 411. Idem.

El señor Gefe político de Valladolid, con fecha 4 del corriente, me ha remitido copia del Convenio celebrado en 31 del próximo pasado entre el Excmo. señor Duque de la Victoria y el teniente general Don Rafael Maroto, de que habla la Gaceta estraordinaria del 3, y cuyo literal contexto es el siguiente:

CONVENIO

celebrado entre el Capitan general de los Ejércitos Nacionales Don Baldomero Espartero y el Teniente general Don Rafael Maroto.

Artículo 1.º El Capitan general Don Baldomero Espartero recomendará al Gobierno el cumplimiento de su oferta de comprometerse formalmente á proponer á las Córtes la concesion ó modificacion de los fueros.

Art. 2.º Serán reconocidos los empleos, grados y condecoraciones de los generales, gefes y oficiales, y demas individuos dependientes del Ejército del mando del Teniente general D. Rafal Maroto, quien presentará las relaciones con espresion de las armas á que pertenezcan, quedando en libertad de continuar sirviendo, defendiendo la Constitucion de 1837, y el Trono de ISABEL II y la Regencia de su augusta Madre, ó bien de retirarse á sus casas los que no quieran seguir con las armas en la mano.

Art. 3.º Los que adopten el primer caso de continuar sirviendo, tendrán colocacion en los Cuerpos del Ejército, ya de efectivos, ya de supernumerarios, segun el orden que ocupen en la escala de las Inspecciones á cuya arma correspondan.

Art. 4.º Los que prefieran retirarse á sus casas, siendo generales y brigadieres, obtendrán su cuartel para donde lo pidan con el sueldo que por Reglamento les corresponda. Los gefes y oficiales obtendrán licencia ilimitada, ó sus retiros segun Reglamento. Si alguno de estas clases quisiese licencia temporal, la solicitará por el conducto del Inspector de su arma respectiva, y le será concedida sin esceptuar esta licencia para el estrangero, que en este caso hecha la solicitud por el conducto del Excmo. señor Capitan general Don Baldomero Espartero, éste les dará el pasaporte correspondiente, al mismo tiempo que dé curso á las solicitudes, recomendando la aprobacion de S. M.

Art. 5.º Los que pidan licencia temporal para el estrangero, como no pueden percibir su sueldo hasta el regreso, segun Reales órdenes, el Capitan general Don Baldomero Espartero les facilitará las cuatro pagas en virtud de las facultades que le estan conferidas, incluyéndose en este artículo todas las clases desde general hasta subteniente inclusive.

Art. 6.º Los artículos precedentes comprenden á todos los empleados civiles que se presenten á los doce dias de rectificado este convenio.

Art. 7.º Si las divisiones navarra y alavesa se presentasen en la misma forma que las divisiones castellana, vizcaina y guipuzcoana, disfrutarán de las concesiones que se espresan en los artículos precedentes.

Art. 8.º Se pondrán á disposicion del Capitan general D. Baldomero Espartero los parques de artillería, maestranzas, depósitos de armas, de vestuario y de víveres que esten bajo la dominacion del Teniente general Don Rafael Maroto.

Art. 9.º Los prisioneros pertenecientes á los Cuerpos de las provincias de Vizcaya y Guipuzcoa y los de los Cuerpos de la division castellana que se conformen en un todo con los artículos del presente convenio, quedarán en libertad disfrutando de las ventajas que en el mismo se espresan para los demas. Los que no se conviniesen, sufrirán la suerte de prisioneros.

Art. 10. El Capitan general D. Baldomero Espartero hará presente al Gobierno, para que éste lo haga á las Córtes, la consideracion que se merecen las viudas y huérfanos de los que han muerto en la presente guerra, correspondientes á los Cuerpos á quienes comprende este convenio.

Ratificado este convenio en el Cuartel general de Vergara á 31 de Agosto de 1839.—El Duque de la Victoria.—Rafael Maroto.—Es copia.—Victoria.—Es copia, De Orús.

El que he dispuesto se publique en el Boletin para conocimiento y satisfaccion del público. Orense 8 de Setiembre de 1839.— Javier Martinez.— Felipe del Castillo, Secretario.

Número 412. IDEM.

PRIMERA SECCION.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 29 de Agosto próximo pasado me comunica la Real orden que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir con fecha de ayer al Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente. = Como Regente y Gobernadora á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y en conformidad con el artículo 15 de la Constitucion, oido el Consejo de Ministros, he tenido á bien nombrar Senadores: por la provincia de Córdoba á D. José Espinosa de los Monteros; y por la de Orense á D. José María Alvarez Pestaña, reelegidos por las mismas: por la de Alava á D. Iñigo Ortiz de Velasco, en reemplazo de D. Fausto Otazu; y por la de Burgos á D. Joaquin Francisco Campuzano, en reemplazo del Marques de Falces. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se hace notorio al público para su inteligencia y conocimiento. Orense 5 de Setiembre de 1839.=Javier Martinez.=Felipe del Castillo, Srio.

Número 413. IDEM.

CUARTA SECCION.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Agosto último me dice lo siguiente.

Las esposiciones que varias Diputaciones provinciales han elevado á S. M. la Reina Gobernadora pidiendo unas la supresion de las plazas de Directores de baños, otras que volviera á ser carga del Tesoro la obligacion de pagar las dotaciones de estos, y alguna en fin el derecho de nombrarlos por sí mismas, y las que por otra parte han dirigido muchos Directores quejándose del abandono en que los tienen las Diputaciones en cuya provincia se hallan situados sus respectivos establecimientos, á pesar de haber dispuesto terminantemente la ley de 27 de Julio de 1838 que las dotaciones de los espresados Directores fueren carga provincial, han movido el ánimo de S. M. á mandar que hasta que las próximas Cortes en vista de lo que el Gobierno les haga presente resuelvan de nuevo sobre el particular, las Diputaciones atiendan con puntualidad al pago de los facultativos de los establecimientos públicos de aguas medicinales, haciendo uso al efecto de los medios que esten en sus atribuciones; y que en todo lo demas se observe con puntualidad el reglamento vigente.=De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 5 de Setiembre de 1839.= Javier Martinez.=Felipe del Castillo, Secretario.

Número 414. IDEM.

Circular. Siendo hoy mas que nunca necesario que los pueblos tengan pronta noticia de las Reales órdenes y disposiciones de las Autoridades que se les comunican por el Boletin oficial, y no habiendo en todos, como seria de desear, principalmente en las aldeas, individuos de Ayuntamiento que sepan leer correctamente y sean capaces de dar una esplicacion convincente á cualquiera duda que ocurra acerca de lo contenido en el Boletin, pudiéndose decir sin agravio de las demas clases, que en lo general solo la muy digna de señores Curas párrocos por la instruccion que supone la carrera que han seguido, se halla con la suficiente para desempeñar á mi satisfaccion dicha lectura, intereso su celo á que la verifiquen los dias festivos en alta voz á presencia de sus feligreses al salir de la misa popular: á cuyo fin los Alcaldes, en cuanto reciban los Boletines, los distribuirán á los pedáneos ó coteros de su jurisdiccion, para que estos los entreguen la víspera del dia de fiesta mas inmediato al señor Abad ó Capellan que haga sus veces. Orense 6 de Setiembre de 1839. =*Javier Martinez.*=*Felipe del Castillo,* Srio.

Número 415. IDEM.

Circular. Repetidas y muy continuadas han sido las que desde su instalacion espidió este Gobierno político, disponiendo que nadie transite por la provincia sin su correspondiente pase ó pasaporte, segun la distancia, refrendándole cada dia en el pueblo en que se pernocte, como lo tienen mandado distintas Reales órdenes y muy especialmente la de 18 de Agosto del año próximo pasado 1838, que insertó el Boletin oficial en el número 71 del mismo; mas como á pesar de ellas observo con disgusto que algunos Alcaldes no miran con el celo que debieran tan interesante ramo de la administracion que les está confiada, de que es señal evidente la frecuencia con que llegan á esta ciudad personas sin pase ni pasaporte, ó en caso de traerle, vencido el término por que se les concedió ó sin los refrendos diarios, siendo hoy mas que nunca necesario que las Autoridades y sus subordinados vigilen de consuno para impedir que con facilidad se introduzcan furtivamente en las poblaciones los espias que la faccion envia á adquirir noticias, ó á traer y llevar correspondencia de sus adictos, entre otros medios que me propongo adoptar dirigidos al objeto preferente de mis constantes desvelos el proporcionar en cuanto quepa en mis atribuciones alguna seguridad á los pueblos, cuyo protector debo ser, me ha parecido conveniente acordar lo siguiente:

1.º Los pases y pasaportes que entregue á los Alcaldes la seccion de contabilidad, llevarán el sello de este Gobierno político y el nombre del Ayuntamiento á cuyo uso se destinan.

2.º Cualquiera persona, hombre ó muger, eclesiástico ó secular que no presente pase ó pasaporte (no vencido, ni dejado de refrendar diariamente) al dueño de la casa ó posada en que se hospede, y el que le admita en ella sabiendo que no viene resguardado con tal documento *en regla*, pagará, y lo mismo el viagero por primera vez la multa de un ducado, y por la segunda la de dos, sin perjuicio de mayor pena uno y otro y de formarles causa si el huesped fuese de conducta sospechosa, ó de los que están alistados en las filas de la rebelion.

3.º Para que á toda hora pueda saber la autoridad municipal qué personas han entrado de dia ó de noche en el pueblo ó pueblos de su jurisdiccion, el dueño de la casa en que se hospede un forastero, hará que este presente el pasaporte que traiga al encargado del refrendo. Los posaderos solo podrán refrendar los de los que lleguen á su posada cuando estén espresamente

autorizados para ello por el Alcalde, debiendo darle parte de la venida de cualquier sujeto que les parezca sospechoso, para detenerle si hay motivo.

4.º En debido cumplimiento de la Real orden de 5 de Agosto de 1837 inserta en el núm. 67 del Boletin oficial de aquel año, prevengo á los Alcaldes que si en alguno de los pueblos de su distrito se presenta cualquiera eclesiástico sin pasaporte ó pase, en que ademas de las señas generales se esprese si han obtenido de la autoridad diocesana el permiso por escrito para viajar aprobado por este Gobierno político, le hagan restituir inmediatamente al pueblo de su residencia; advirtiéndoles, con el fin de evitar contestaciones y la mas leve molestia innecesaria á la digna clase de eclesiásticos, que esta disposicion no se comprende á aquellos ya conocidos en el pais que van de una parroquia á otra de las inmediatas á la de su domicilio; y que en lo sucesivo en el pasaporte que espidan para un eclesiástico, han de especificar que obtuvo la licencia y aprobacion referidas.

5.º Las tropas nacionales, los carabineros de Hacienda y los dependientes de proteccion y seguridad pública, podrán enterarse de la procedencia de algun sugeto que no conozcan exigiéndole el pasaporte, deteniéndole si escita fundadas sospechas y presentándole al Alcalde para que tome la providencia que corresponda. Orense 7 de Setiembre de 1839.—*Javier Martinez.*—*Felipe del Castillo,* Secretario.

Número 416. *Administracion de Cruzada de Orense.*

Mes de Setiembre de 1839.

Relacion de las libranzas satisfechas en esta Administracion-Tesoreria de Cruzada de mi cargo en el mes anterior.

Una fecha 16 de Abril á favor del señor Director general del Tesoro público que venció en 16 de Julio, por la que pagué 22,000 rs.

Id. libranzas que se hallan pendientes de pago.

Una de 8 de Mayo á favor del Sr. Director del Tesoro público que vence á seis meses de su fecha por la cantidad de 62,000 rs.

Id. otra de la misma fecha que vence á siete meses á favor del mismo Señor Director por la cantidad de 52,000 rs.

Por tres id. de 8 de Junio á favor del mismo Sr. Director y su vencimiento es en 31 de Marzo, 30 de Abril y 31 de Mayo próximo, por la cantidad de 131,000 rs.

Id. por otra de 8 de Julio girada á la vista á favor de la Direccion general de Rentas encargada de los Arbitrios destinados á Amortizacion 3,966 rs.

Id. por otra de 8 de Julio que vence á 90 dias de su fecha dada á favor de la misma Direccion de Rentas en 10,000 rs.

Id. por otra de 22 de Julio á favor del Sr. Director general del Tesoro, cuyo vencimiento es en 30 de Junio próximo 30,000 rs.

Orense 6 de Setiembre de 1839.—*José María Varela.*

Número 417. AMORTIZACION.

Por disposicion del Sr. Intendente se saca á pública subasta la fábrica de la Barca pequeña del puerto de Corbeira que va á construirse de nuevo, cuyo remate tendrá efecto el dia 22 del corriente de once á doce de la mañana, en la casa de Intendencia calle de Rua de Zapateros, sin número, ante los señores Intendente, Contador y Comisionado de Amortizacion y bajo la autorizacion del Secretario de dicha Intendencia, á favor del que haga la proposicion mas ventajosa, teniendo de manifiesto el presupuesto y el pliego de condiciones que han de servir de base en la subasta. Lo que se anuncia al público para conocimiento y gobierno de los que quieran interesarse en ella. Orense 7 de Setiembre de 1839.—E. C. P. de A. de A.—Vicente Martinez Risco y Helices.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Orense 8 de Setiembre de 1839.—Manuel Puig

---

Número 418. COMANDANCIA GENERAL.

Hallándose detenida en esta Comandancia general la licencia absoluta espedida á favor del soldado de la 6.ª compañía del primer batallon del regimiento infantería de Aragon 2.º ligero Tómas Alvarez, natural de Valencia de Valdeorras en esta provincia; se anuncia en el Boletin oficial de la misma á fin de que se presente á recogerla, viniendo al efecto autorizado por el Alcalde de su Ayuntamiento. Orense Setiembre 6 de 1839. =*Sierra.*

Número 419. *Intendencia Militar de Galicia.*

El Intendente del distrito de Galicia.=Hace saber: Que en virtud de Real orden se saca á pública subasta el suministro de utensilios al Ejército de este distrito, por término, el menor de dos años, y de cuatro el mayor, que han de empezar á contarse desde la fecha en que se haga total entrega de los efectos por el Asentista saliente.=El remate se verificará en los estrados de esta Intendencia militar el dia 16 de Setiembre próximo venidero desde las doce de la mañana á las dos de la tarde, y en favor del mejor postor si hubiese proposiciones admisibles.=Se manifiesta al público que S. M. ha dispuesto lo conveniente para la seguridad del pago de este servicio, con otras ventajas á favor del rematante, que constan del pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha dependencia.=Los Comisarios de guerra del distrito quedan autorizados para recibir las proposiciones parciales que se les dirijan; advirtiendo que las que fueren, han de hallarse precisamente en esta Intendencia militar con anticipacion de cuatro dias al del marcado para el remate.=Para que llegue á noticia de todos, ha mandado publicar el presente edicto. Coruña 31 de Agosto de 1839.=*Joaquin Fontanilles.* =*Manuel Brondo y Monserrat,* Secretario.

LISTA DE ELECTORES.

DISTRITO ELECTORAL DE ORENSE.

Electores que tomaron parte en la votacion.

D. Juan Manuel Mendez.	D. Bartolomé Fernandez.
D. Andres Perez.	D. Domingo Antonio Muñoz.
D. Gregorio Perez.	Manuel Fernandez.
D. Manuel Salgado.	D. Manuel Feijó.
D. Atanasio de Orban.	Juan Gonzalez.
D. Felipe de Camba.	Antonio Sierra.
D. Francisco Gonzalez.	Miguel Perez.
D. Lorenzo Cerreda.	Juan Antonio Montes.
D. Manuel Cerreda.	Domingo Dominguez.
D. Joaquin Cerreda.	José Amor.
D. Cayetano Blanco.	Javier Doniz.
D. Juan Perez Cerreda.	Alberto Martinez.

José Rodriguez Outeiro.
Francisco Sierra Gallego.
Ramon Dominguez.
Domingo Doniz.
Bernardo Dominguez.
José Sueiro.
José Benito Belvis.
Baltasar Rodriguez.
D. Baltasar Robleda.
Juan Serra.
Bernardo Sueiro.
José Dominguez.
Manuel Salgado.
Benito Rodriguez.
José do Muro.
Nicolás Fernandez.
D. José Losada.
Francisco Diz.
José Boo.
José Cid.
Juan Pereira.
Vicente Ribas.
Francisco Ribera.
Antonio Vidal.
José Outeiriño.
José Quintás.
Miguel Alonso.
Juan Bueno.
Casimiro da Vila.
Roque Gonzalez.
Alonso Gallego.
José Salgado.
José Grande.
Gregorio Fernandez.
José Fernandez.
Andres Fortes.
Pedro Carballal.
Antonio Seoane.
Pablo Seoane.
Benito Fabello.
Felix Perez.
Manuel Cadavid.
José Carballal.
Miguel Fernandez.
Manuel Gonzalez.
Benito Diaz.
Tomas Conde.
Santiago García.
Antonio Romero.
Juan Cid.
Vicente Barja.
Benito Gonzalez.
Andres Barja.
Francisco Diz.
Manuel Abellas.
Manuel Blanco.
Gregorio Conde.
D. Francisco Sotelo.
Diego Lopez.
Diego Alvarez.
Ramon Fernandez.
Nicolás Fernandez.
Luis Fernandez.
José Fernandez.
José Perez.
Esteban Fernandez.
Juan del Rio.
Francisco Gonzalez.
D. Narciso Araujo.
Juan Alvarez.
Ramon del Rio.
Jacinto Fernandez.
D. Juan Rodriguez.
Manuel Gonzalez.
Amaro Gomez.
Agustin Gomez.
Silvestre Diaz.
Francisco Diaz.
Ramon Montes.
José Lopez.
Antonio Fernandez.
Ramon Gonzalez.
Pablo Lopez.
Manuel Gonzalez.
Andres Fernandez.
Bernardo Gonzalez.
Lorenzo Crespo.
Domingo Chao.
Manuel Piñeiro.
Manuel Gallego.
Cárlos Martinez.
Benito do Val.
Manuel Crespo.
Ambrosio Fernandez.
José Lopez.
Javier Gonzalez.
Luis Rodriguez.
Juan Alvarez.
Blas Feijó.
D. Antonio Sanchez.
Agustin Barreiros.
Antonio García.
Lorenzo Rodriguez.
Antonio Gutierrez.

(Se continuará.)

SOCIEDAD

DE

SEGUROS MÚTUOS DE INCENDIOS

DE

CASAS DE LA CORUÑA.

Para evitar los grandes y temibles estragos de los incendios y la ruina y miseria de los individuos á quienes la casualidad, el descuido ó la malevolencia, afligieron con tan terrible azote, se estableció en esta Ciudad una Sociedad de Seguros Mútuos de incendios de casas ó edificios de la misma, aprobada con su reglamento por S. M. segun Real orden de 15 de Marzo de 1835. Para el gobierno económico y administrativo hay dos Directores, un Contador, un Tesorero y un Secretario, cuyos cargos son electivos anualmente por la Sociedad, y se desempeñan gratuitamente. Cada año se celebra una Junta general ordinaria, y tambien alguna estraordinaria si es preciso, compuesta de los Socios que quieran asistir, presididas por el Señor Gefe político. Cualquiera dueño de casa puede inscribirse en esta Sociedad, pasando al efecto un oficio á la Direccion de la misma, y acompañando razon de la finca que desea comprender; especificando su número, el de la manzana, nombre de la calle y el valor aproximado en que la gradúe en su actual estado. Si variase el valor de la casa por mejora ó deterioro que hubiese tenido, podrá tambien el Socio variar la póliza de su seguro. La separacion de los Socios es voluntaria, y las casas no quedarán afectas á nueva responsabilidad desde el momento en que acudan á la Direccion con oficio firmado de su mano, ó por apoderado competentemente autorizado, sin que la inscripcion de esta Sociedad impida de ninguna manera las ventas de las casas, ni el traspaso de su dominio. Los dueños de casas que desearen incorporarse en la Sociedad, pagarán á su ingreso medio real por mil del valor de sus fincas (que puede graduar el dueño con acuerdo de la Direccion ó por tasa del arquitecto) ademas un cuartillo por ciento, para atender á los gastos y tener un remanente en caja con objeto de no demorar la indemnizacion de los males que causaren los incendios entre tanto se verifica el repartimiento y su cobranza, y diez reales para la lápida que se pone en la finca, y cuatro reales de póliza ó escritura, sin que haya que pagarse anualmente cosa alguna. En la casa asegurada se colocará una targeta ó lápida que diga «SEGUROS MÚTUOS» se firmará la póliza y se dará resguardo ó documento al interesado. Cuando ocurra fuego en casa asegurada, oficiará la Direccion al dueño para que nombre un Arquitecto que reunido al de la Sociedad, reconozcan y tasen el daño sufrido para su indemnizacion, que deberá hacerse con respecto al coste que tendria su reparacion, entregándose el importe de esta inmediatamente en metálico al dueño. Hay ademas otros artículos para la mayor seguridad, legalidad y régimen de la Asociacion; ello es que habiendo tenido principio en 13 de Febrero del referido año de 35, cuenta ya en el dia con valor de *diez y seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta* rs. de inscripciones y seguros de casas. Por separado es propiedad de la Asociacion dos buenas bombas, dos carretas perfectamente construidas con sus correspondientes pipas para conducir el agua á los incendios, muchos baldes de suela inglesa barnizados, todas las herramientas y útiles necesarios, como asi bien el almacen en que todo se halla custodiado, pegado á la casa del Consulado del Comercio de esta Ciudad. Y como algunos ignoren el establecimiento, estado y progreso de tal Asociacion, y las seguridades y ventajas que proporciona para conservar sus edificios y no quedar, acaso, sus dueños espuestos á la indigencia en el momento menos pensado, acordó la Direccion dar este manifiesto al público, para que los Señores Propietarios de casas que quieran asegurarlas, se dirijan á la oficina de la Tesorería que se halla en el citado Consulado. Coruña 26 de Agosto de 1839. = *E. Menendez*, Director. = *Francisco Ortega*, Director. = *Lucas Boado*, Secretario.

Oficina de *D. Cesáreo Paz y Hermano*.